



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 154-2025-MPSR-J/GEMU

Juliaca, 04 de marzo de 2025

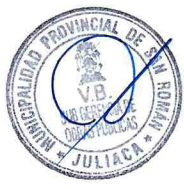
VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo de 2024, Resolución de Alcaldía N° 230-2024-MPSR-J/A, Informe N° 015-2024-SICMA/AJFE-RO, de fecha 17 de diciembre de 2024, Carta N° 123-2024-CLMC/GG-SICMAS.A.C., de fecha 17 de diciembre de 2024, Informe N° 096-2024-MPSR-J/CMS/SO/NCC, de fecha 18 de diciembre de 2024, Carta N° 121-2024-MPSR-J/CSM-RC, de fecha 18 de diciembre de 2024 (RUT N° 0005426-2024), Carta N° 3172-2024-MPSR-J/GEMU/USLO/DDFV, de fecha 19 de diciembre de 2024, Carta N° 002-2025/PRO-RRPQ, de fecha 17 de enero de 2025, Informe N° 028-2025-MPSR-J/GEIN/SGEP/JNHT, de fecha 20 de enero de 2025, Informe N° 004-2025-MPSR-J/GEMU/USLO/IE/AWEO, de fecha 28 de enero de 2025, Carta N° 184-2025-MPSR-J/GEMU/USLO/AJFE, de fecha 29 de enero de 2025, Carta N° 005-2025-MPSR-J/CSM-SO, de fecha 31 de enero de 2025, Informe N° 007-2025-SICMA/HB-RO, de fecha 06 de febrero de 2025, Carta N° 020-2025-CLMC/GG-SICMAS.A.C., de fecha 08 de febrero de 2025, Informe N° 028-2025-MPSR-J/CMS/SO/NCC, de fecha 11 de febrero de 2025, Carta N° 028-2025-MPSR-J/CSM-RC, de fecha 11 de febrero de 2025 (RUT N° 00007359-2025), Informe N° 007-2025-MPSR-J/GEMU/USLO/IE/AWEO, de fecha 14 de febrero de 2025, Informe N° 221-2025-MPSR-J/GEIN-LEAP, de fecha 18 de febrero de 2025, Informe N° 322-2025-MPSR-J/GEIN/SGOP/PPB, de fecha 19 de febrero de 2025, Informe N° 128-2025-MPSR-J/GEIN/SGEPI/JNHT, de fecha 26 de febrero de 2025, Informe N° 263-2025-MPSR-J/GEIN-LEAP, de fecha 26 de febrero de 2025, Informe N° 326-2025-MPSR-J/SGPF/HNGS, de fecha 28 de febrero de 2025, Informe N° 225-2025-MPSR-J/GPP, de fecha 28 de febrero de 2025, Informe Legal N° 023-2025/MPSR-J/GAJ, de fecha 04 de marzo de 2025, demás actuados y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades constituyen órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, sobre **prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, establece que, "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. (...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía (...);"





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 154-2025-MPSR-J/GEMU

Que, el Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define a la "Prestación Adicional" como: "Aquellos que no son contemplados en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, "(...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios (...);"

Que, la Municipalidad Provincial de San Román y la Empresa SICMA S.A.C., con RUC N° 20447781655, en fecha 21 de marzo de 2024, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2024-MPSR-J, derivado de la Adjudicación Simplificada AS N° 043-2023-MPSR-J-1, Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO", por un monto contractual de S/. 6,194,285.22 (Seis Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 22/100 Soles), y con un plazo de ejecución de la prestación de 210 días calendario;

Que, mediante Informe N° 015-2024-SICMA/AJFE-RO, de fecha 17 de diciembre de 2024, del Residente de Obra, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607, Ing. Armando Juan Fredes Espinoza, remitido con Carta N° 123-2024-CLMC/GG-SICMAS.A.C., de fecha 17 de diciembre de 2024, del Gerente General de la Empresa Contratista SICMA S.A.C., Ing. Cesar Moscairo Chura, se presenta al Consorcio Supervisor Miraflores (Consorcio de Obra, Contratista Responsable de la Supervisión de Ejecución de Obra), el "Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03" de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607;

Que, mediante Carta N° 121-2024-MPSR-J/CSM-RC, de fecha 18 de diciembre de 2024 (RUT N° 0005426-2024), el Representante Común del Consorcio Supervisor Miraflores, Ing. Nicanor Carcausto Cucho, remite a la Entidad el Informe N° 096-2024-MPSR-J/CMS/SO/NCC, de fecha 18 de diciembre de 2024, del Supervisor de Obra, Ing. Nicanor Carcausto Cucho, por el cual se emite pronunciamiento técnico respecto del "Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03" de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607;

Que, mediante Carta N° 002-2025/PRO-RRPQ, de fecha 17 de enero de 2025, en respuesta a la Carta N° 010-2024-MPSR-J/GEIN/SGEP/LEAP, y Carta N° 3172-2024-MPSR-J/GEMU/USLO/DDFV, se tiene el pronunciamiento del Proyectista, Ing. Ronny Richard Parizaca Quispe, con Reg. CIP N° 183927, concluyendo lo siguiente:

- (...)
- En mi calidad de Consultor de la ACTUALIZACIÓN DE COSTOS Y REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO de la obra de la referencia f), se verifica en el EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 07 (AMPLIACIÓN DE ANCHO DE VÍA) CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, con una incidencia de 7.45% teniendo se cuenta que a la fecha se encuentra con un porcentaje de incidencia acumulada de las prestaciones adicionales de obra N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05, N° 06 y N° 07 es del 14.55 % el mismo es inferior al 15% del monto de contrato por lo cual está dentro del margen según lo indicado en el art. 205 del Reglamento de Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - Se recomienda a la entidad determinar la opinión favorable de la Prestación Adicional de Obra N° 07 (AMPLIACIÓN DE ANCHO DE VÍA) con Deductivo Vinculante N° 03, presentado por el Contratista SICMA S.A.C. mediante CARTA N° 123-2024-CLMC/GG-SICMA S.A.C. y solicitado por la supervisión CONSORCIO MIRAFLORES mediante informe N° 096-2024-MPSR-J/CSMISO/NCC.

(...)"
Documento en mención que es remitido al Gerente de Infraestructura a través del Informe N° 028-2025-MPSR-J/GEIN/SGEP/JNHT, de fecha 20 de enero de 2025, del Sub Gerente de Estudios y Proyectos de Inversión, Arq. Jack N. Huareccallo Turpo;

Que, mediante Informe N° 004-2025-MPSR-J/GEMU/USLO/IE/AWEO, de fecha 28 de enero de 2025, el Ingeniero Especialista, Ing. Azael Wilber Espinoza Ortiz, con Registro CIP N° 97643, remite pronunciamiento, señalando entre otros aspectos que, revisado el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03 **NO CUMPLE** con las consideraciones técnicas y los indicadores establecidos en la DIRECTIVA N° 018-2020-CG/NORM "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA" y los numerales 205.2 y 205.5 del artículo 205 del RLCE, encontrándose no conforme; aclarando que la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras revisa y evalúa el procedimiento establecido en el Reglamento.

Que, mediante Carta N° 184-2025-MPSR-J/GEMU/USLO/AJFE, de fecha 29 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Armando Juan Fredes Espinoza, remite el Informe N° 004-2025-MPSR-





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 154-2025-MPSR-J/GEMU

J/GEMU/USLO/IE/AWEO, al Consorcio Supervisor Miraflores (Consultor de Obra, Contratista Responsable de la Supervisión de Ejecución de Obra), respecto al "Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03" de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607. Asimismo, señala su abstención de emitir pronunciamiento, según se sustenta en el documento adjunto Informe N° 002-2025-MPSR-J/GEMU/USLO/AJFE, dado que en el periodo comprendido entre el 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2024 asumió el cargo de Residente de Obra en la ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607;

Que, mediante Informe N° 007-2025-SICMA/HB-RO, de fecha 06 de febrero de 2025, del Residente de Obra, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607, Ing. Horacio Baltazar Gomez Aquino, remitido con Carta N° 020-2025-CLMC/GG-SICMAS.A.C., de fecha 08 de febrero de 2025, del Gerente General de la Empresa Contratista SICMA S.A.C., Ing. Cesar Moscairo Chura (en atención a la Carta N° 005-2025-MPSR-J/CSM-SO, de fecha 31 de enero de 2025, del Consorcio Supervisor Miraflores, y Carta N° 184-2025-MPSR-J/GEMU/USLO/AJFE, de fecha 29 de enero de 2025), se presenta al Consorcio Supervisor Miraflores (Consultor de Obra, Contratista Responsable de la Supervisión de Ejecución de Obra), el "Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03" de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607, "reformulado", de acuerdo al Informe N° 004-2025-MPSR-J/GEMU/USLO/IE/AWEO, de fecha 28 de enero de 2025, y Carta N° 005-2025-MPSR-J/CSM-SO, de fecha 31 de enero de 2025, precisando que se procedió a excluir el presupuesto y documentos referente al acero de transferencia – dowel y reducir el plazo de ejecución de la prestación adicional N° 07 referente a la ampliación del ancho de la vía, veredas y rampas. "Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03", donde se señala lo siguiente:

"(...)";
XII. CONCLUSIONES

- El presente expediente de solicitud de la prestación adicional N° 07 ha sido elaborado en cumplimiento con los procedimientos administrativos que establece la Ley y Reglamento de contrataciones del estado N° 30225, aprobados mediante D.S. N° 344-2018-EF y DL N° 144.
- El presupuesto de la prestación adicional de obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03 asciende a S/ 323,424.47, con un porcentaje de incidencia ACUMULADA de 7.60%, el mismo que ha generado un incremento presupuestal respecto al presupuesto ofertado por el contratista, el porcentaje de incidencia acumulada es considerando el presupuesto total de la Prestación adicional de Obra N° 01 aprobado, presupuesto del adicional N° 02 con deductivo vinculante N° 01 aprobado, presupuesto del adicional 05 en trámite, el presupuesto del adicional de obra N° 06 en trámite y el adicional 07 con deductivo vinculante N° 03 en trámite.
- Del presente informe, se puede notar que se ha cumplido con los procedimientos administrativos que establece el Reglamento de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF y Ley de contrataciones con el estado, Ley N° 30225.
- De lo manifestado se recomienda a la entidad la aprobación de la solicitud del expediente técnico de la prestación adicional N° 07 y deductivo vinculante N° 03 presentado por el contratista, donde se ha detectado y/o verificado deficiencias del Expediente Técnico, posteriores al perfeccionamiento del contrato que no son responsabilidad del contratista, cuyo hecho han sido comunicados al Supervisor de obra a través de asientos en el cuaderno de obra y en consideración que son necesarios su realización y resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.
- Finalmente se concluye que el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03, asciende al monto de S/ 323,424.47 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON 47/100 SOLES).

"(...)";

Que, mediante Carta N° 028-2025-MPSR-J/CSM-RC, de fecha 11 de febrero de 2025 (RUT N° 00007359-2025), el Representante Común del Consorcio Supervisor Miraflores, Ing. Nicanor Carcausto Cucho, remite a la Entidad el Informe N° 028-2025-MPSR-J/CMS/SO/INCC, de fecha 11 de febrero de 2025, del Supervisor de Obra, Ing. Nicanor Carcausto Cucho, por el cual se emite pronunciamiento técnico respecto del "Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 07" de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607, concluyendo que:

"(...)";
CONCLUSIONES

- Por lo descrito en los párrafos precedentes y en cumplimiento de lo establecido en el art. 205 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la ley de contrataciones de estado, esta SUPERVISIÓN, EMITE LA CONFORMIDAD CORRESPONDIENTE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 07 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, elaborado por el Contratista SICMA S.A.C. Cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.
- El monto del presupuesto adicional de obra N° 07 es de: S/ 597,194.61 soles.
- El monto del deductivo vinculante N° 03 es de: S/ 273,770.14 soles.
- El plazo adicional requerido para la ejecución del EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 07 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 es de cincuenta (50) días calendarios.
- La incidencia presupuestal acumulada de los adicionales y deductivos es de 7.60% menor al límite establecido en el art. 205 (15%).
- Se remite a la Entidad el presente para su pronunciamiento respectivo en función de los art 205.6 y 205.7 del artículo 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

"(...)";



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 154-2025-MPSR-J/GEMU

Que, mediante Informe N° 007-2025-MPSR-J/GEMU/USLO/IE/AWEO, de fecha 14 de febrero de 2025, el Ingeniero Especialista, Ing. Azael Wilber Espinoza Ortiz, con Registro CIP N° 97643, previa revisión, análisis y evaluación respectiva, remite pronunciamiento, exponiendo y señalando lo siguiente:

"(...)

PRONUNCIAMIENTO (...)

1. La necesidad de ejecutar la prestación ADICIONAL DE OBRA N° 07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, ha sido ratificado por el Supervisor de Obra, ello producto de la absolución de la consulta N° 14 Y 16 ancho de calzada margen izquierdo y concreto premezclado $f'c = \text{kg/cm}^2$ en veredas y rampas respectivamente.
2. El expediente de la prestación ADICIONAL DE OBRA N° 07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03; es remitido por el CONTRATISTA a la SUPERVISIÓN dentro de los 15 días realizada la anotación de la ratificación por parte del Supervisor de Obra.
3. La supervisión de obra emite la CONFORMIDAD al expediente de la adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante N° 03.
4. De la revisión del expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE 03 REFORMULADO, se tiene el siguiente resumen de presupuesto:
5. De la revisión del expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE 03 REFORMULADO, se tiene el siguiente resumen de presupuesto: (...)
6. El monto del presupuesto adicional de obra N° 07 es de: S/ 597,194.61 soles y el deductivo vinculante N° 03 es de S/ 273,770.14 soles lo cual da como resultado un monto de S/ 323,424.47 soles.
7. Una vez revisado el Expediente de la Prestación ADICIONAL DE OBRA N° 07 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03; esta CUMPLE con los indicadores establecidos en la DIRECTIVA N° 018-2020-CG/NORM "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA" y los numerales 205.2 y 205.5 del artículo 205 del RLCE con lo que, la Especialista-USLO la encuentra conforme; aclarando que la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras revisa y evalúa el procedimiento establecido en el Reglamento.
8. Según opinión del OSCE N° 0.20-2023/DTN concluye: "El supervisor - o el inspector, según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente técnico del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente". Por ende, recaerá sobre quien corresponda las responsabilidades que esta conlleve

CONCLUSIONES:

- ✓ Revisado el expediente técnico de la prestación ADICIONAL DE OBRA N° 07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", para es suscrito, **CUMPLE** los parámetros técnicos y los indicadores de una PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA establecido en los numerales 205.2 y 205.5 del artículo 205 del RLCE y la DIRECTIVA N° 018-2020-CG/NORM "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA".
- ✓ Respecto a la SOLUCIÓN TÉCNICA propuesta por el Contratista con respecto a: **AMPLIACIÓN DEL ANCHO DE VÍA**, de tener 3.00 m se ampliará a 4.70 m el cual influenciará en el paquete estructural, lo cual incrementará el radio de giro permitiendo la maniobra de ingreso de vehículo ligero y en virtud a la simulación realizada por lo cual el suscrito especialista USLO, otorga la aprobación técnica. **CONCRETO PREMEZCLADO $F'c = 175 \text{ KG/CM}^2$ EN VEREDAS Y RAMPAS** las partidas que conllevan estos trabajos se encuentran técnicamente sustentados y desarrollados acorde a la necesidad del proyecto por lo que el suscrito especialista USLO brinda la aprobación técnica correspondiente.
- ✓ De lo expuesto en el presente informe y revisado los procedimientos que establece los numerales 205.2, 205.5 del artículo 205 del RLCE y la DIRECTIVA N° 18-2020-CG/NORM "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", con lo cual el suscrito señala la conformidad técnica del expediente técnico de la prestación ADICIONAL DE OBRA N° 07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 presentado por el Contratista SICMA S.A.C

"(...)";

Que, mediante Informe N° 221-2025-MPSR-J/GEIN-LEAP, de fecha 18 de febrero de 2025, el Gerente de Infraestructura (e), Ing. Patricia Pilco Borda, con respecto a los actuados, antecedentes, artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y Memorandum N° 168-2025-MPSR-J/GEMU, emite pronunciamiento técnico, señalando que: "(...) El EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 07 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", **CUMPLE** con los indicadores de una PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA establecido en el Artículo 205 del RLCE y la DIRECTIVA N° 018-2020-CG/NORM "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA" (...) A efectos de trámite correspondiente conforme a los plazos que establece el numeral 205.6 del artículo 205 del RLCE; en concordancia al informe de la Especialista-USLO teniendo la APROBACIÓN Y CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR DE OBRA y en referencia a lo dispuesto en el MEMORÁNDUM N° 168-2025-MPSR-J/GEMU; se declara **PROCEDENTE** el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 07 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, por un monto que asciende a S/ 597,194.61 soles y el deductivo vinculante N° 03 S/ 273,770.14 soles y como resultado el monto de S/ 323.424.47 soles y según INFORME N° 007-2025-MPSR-J/GEMU/USLO/IE/AWEO del Ingeniero Especialista. A efectos del plazo que establece el numeral 205.6 del artículo 205 del RLCE, se cumple con remitir el pronunciamiento correspondiente para proseguir con el trámite correspondiente (...).";

Que, mediante Informe N° 322-2025-MPSR-J/GEIN/SGOP/PPB, de fecha 19 de febrero de 2025, la Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Patricia Pilco Borda, remite pronunciamiento al Gerente de Infraestructura, Ing. Luis Edgardo Aguilar Pomari, concluyendo que, "(...) De la evaluación realizada al EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 07 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", **CUMPLE** con los parámetros técnicos y los indicadores de una PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA acorde a los numerales 205.2 y 205.5 del artículo 205 del RLCE, y la DIRECTIVA N° 018-2020-CG/NORM "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA". En relación a la AMPLIACIÓN DE ANCHO DE VÍA, inicialmente en el EXPEDIENTE TÉCNICO, se tenía planteado realizar la ejecución del ancho del carril a 3.00 m, de acuerdo a los actuados anteriormente detallados en la etapa de ANTECEDENTES, se identifica que esta será ampliada a un ancho de 4.70 m,





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 154-2025-MPSR-J/GEMU

el cual afectará a todo el paquete estructural. En relación a la modificación realizada de los ACUS del componente 02. CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS se identifica que se encuentra técnicamente sustentados y desarrollados acorde a la necesidad del proyecto lo cual surgió a partir de las consultas formuladas en el cuaderno de obra. Los nuevos insumos incorporados, se encuentran DEFLACTADOS, llevándolos a la fecha del PRESUPUESTO DEL VALOR REFERENCIAL BASE. De lo expuesto anteriormente y revisado los procedimientos establecidos en los numerales 205.2. y 205.5 del artículo 205 del RLCE y la DIRECTIVA N° 018-2020-CG/NORM "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", con lo cual el suscrito señalada la **CONFORMIDAD TÉCNICA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE 03** presentado por el CONTRATISTA SICMA S.A.C";

Que, mediante Informe N° 128-2025-MPSR-J/GEIN/SGEPI/JNHT, de fecha 26 de febrero de 2025, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de Inversión, Arq. Jack N. Huarecallo Turpo, manifiesta que se cuenta con el pronunciamiento del proyectista detallado en la Carta N° 002-2025/PRO-RRPQ, y que el numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente", y que la Gerencia de Infraestructura es la encargada de aprobar los expedientes técnicos;

Que, mediante Informe N° 263-2025-MPSR-J/GEIN-LEAP, de fecha 26 de febrero de 2025, el Gerente de Infraestructura, Ing. Luis Edgardo Aguilar Pomari, solicita la disponibilidad y certificación presupuestal para la aprobación del EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", mediante acto resolutorio, concluyendo que: "(...) en cumplimiento a la normatividad Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se da **PROCEDENTE** el Expediente de PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 (...)";

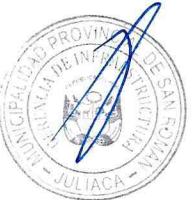
Que, mediante Informe N° 326-2025-MPSR-J/SJGPF/HNGS, de fecha 28 de febrero de 2025, el Sub Gerente de Presupuesto y Finanzas, Ing. Hugo Narciso Gil Sucasaire, eleva al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Luis Enrique Nina Yupanqui, la opinión de **disponibilidad presupuestal favorable**, señalando la existencia de disponibilidad de crédito presupuestario hasta por el monto de S/ 323.424.47 (Trescientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 47/100 Soles), conforme a detalle según Cuadro descriptivo N° 01 descrito en el Informe en mención;

Que, mediante Informe N° 225-2025-MPSR-J/GPP, de fecha 28 de febrero de 2025, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Luis Enrique Nina Yupanqui, otorga la disponibilidad presupuestal, para el ADICIONAL DE OBRA N° 07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607, hasta por el monto de S/ 323.424.47 (Trescientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 47/100 Soles);

Que, mediante Informe Legal N° 023-2025/MPSR-J/GAJ, de fecha 04 de marzo de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Rolando Percy Málaga Quispe, remite al Gerente Municipal, Ing. Econ. Dante Coasaca Nuñez, pronunciamiento respectivo, sin emitir opinión en contrario concluyendo lo siguiente: "(...) **RESULTA PROCEDENTE**, aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 07 con Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", ejecutado a través del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2024-MPSR-J/ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-LEY 31728-SM-43-2023-MPSR-J-1, que fuera formulado por el Contratista SICMA SAC, hasta por el monto de S/ 323.424.47 (Trescientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 47/100 Soles), con una incidencia acumulada de las prestaciones adicionales de obra N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, y 07 es del 14.55% monto que no supera el 15% respecto del monto del contrato primigenio, exigido en el dispositivo normativo contenido en el numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la LCE y el numeral 205.1 del artículo 205° del RLCE (...)";

Que, la Prestación Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607, ejecutado a través del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2024-MPSR-J, derivado de la Adjudicación Simplificada AS N° 043-2023-MPSR-J-1, solicitado por la Empresa Contratista SICMA S.A.C., se encuentra técnicamente sustentado con los informes y documentos mencionados precedentemente, contándose con existencia de disponibilidad presupuestal para su ejecución, verificándose el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, así se desprende de los informes técnicos, opiniones y documentos de los entes y áreas orgánicas responsables descritos en los párrafos precedentes, por lo que, resulta factible su aprobación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el artículo 51° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, opiniones y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad, debiendo presumirse la idoneidad de los informes, opiniones y/o dictámenes presentados, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios y/o servidores emisores de los documentos





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 154-2025-MPSR-J/GEMU

sobre los que se sustenta la presente Resolución, siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes sobre los que se basa el presente acto resolutorio, son de responsabilidad de sus emisores;

Que, los fundamentos y conclusiones de los informes técnicos y opiniones obrantes en el expediente constituyen motivación al haber sido objeto de revisión por parte de los funcionarios y/o servidores emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, Resolución de Alcaldía N° 230-2024-MPSR-J/A, concordante con el artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, en señal de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 07 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RINCONADA, PROLONGACIÓN AV. LORETO DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2489607, ejecutado a través del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 003-2024-MPSR-J, derivado de la Adjudicación Simplificada AS N° 043-2023-MPSR-J-1, solicitado por la Empresa Contratista SICMA S.A.C., por un monto ascendente a **S/ 323.424.47 (Trescientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 47/100 Soles)**, con una incidencia acumulada de las prestaciones adicionales de obra N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, y 07 de 14.55%, que no supera el 15% respecto del monto del contrato primigenio, conforme a lo contemplado en su expediente respectivo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, por los considerandos expuestos y en mérito a la documentación sustentatoria que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), requiera al contratista SICMA S.A.C., la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregarse la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con lo establecido en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), efectúe la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), acorde a Ley; asimismo, realizar la adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2024-MPSR-J.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), realice la notificación de la presente Resolución a la Empresa Contratista SICMA S.A.C., con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - DERIVAR copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD, a fin de iniciar las acciones administrativas teniendo como objetivo el deslinde de responsabilidades que correspondan para las autoridades, funcionarios o servidores públicos que hayan formulado, evaluado o aprobado el expediente técnico con omisiones o deficiencias y otros que originaron mayores costos; por los motivos que originaron la necesidad de aprobar y/o ejecutar la prestación adicional de obra, y sobre la inobservancia de los plazos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFÍQUESE el presente acto resolutorio al Contratista Ejecutor de Obra, Contratista Supervisor de Ejecución de Obra, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás órganos estructurados pertinentes de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, para su conocimiento, las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución y fines pertinentes, conforme a Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la revisión, evaluación y análisis del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 03, son responsables del contenido y veracidad de los informes técnicos y opiniones que sustentan su procedencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN
JULIACA

Inq. Econ. Danilo Coasaco Nolasco
GERENTE MUNICIPAL

- C.C.:
- ALCALDIA
 - SECRETARÍA GENERAL
 - INFRAESTRUCTURA
 - S.G. OBRAS PÚBLICAS
 - U. SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS
 - G. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
 - G. ADMINISTRACIÓN
 - S.G. LOGÍSTICA
 - O.E.C.
 - CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA
 - SUPERVISOR DE OBRA
 - S.T.P.A.D.
 - O.C.I.
 - ARCHIVO
 - REGISTRO: 1557-2024